



# JUNTA DE ANDALUCÍA

# BOLETIN OFICIAL

Año VI

Martes, 10 de enero de 1984

Número 3

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

|   | PAGINA |  | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| <b>CONSEJERÍA DE HACIENDA</b>   |        |  |        |
| Decreto 252/1983, de 14 de diciembre, por el que se adecua las competencias de la Consejería de Hacienda a la regulación que establece el Decreto 216/1983, de 19 de octubre.                   | 22     | Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece, con carácter provisional, la estructura específica, a nivel central, para la gestión de las competencias asumidas por la comunidad autónoma de Andalucía en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social. | 24     |
| <b>CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>  |        | <b>CONSEJERÍA DE EDUCACION</b>   |        |
| Decreto 267/1983, de 21 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Pesca.  | 22     | Decreto 269/1983, de 21 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería.   | 25     |
| <b>CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO</b>  |        | Decreto 270/1983, de 21 de diciembre, sobre la modificación de la estructura de las Delegaciones Provinciales de Educación.  | 26     |
| Decreto 272/1983, de 21 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Salud y Consumo las competencias transferidas por la Administración Central en materia de Disciplina de Mercado. | 23     | Decreto 271/1983, de 21 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.   | 27     |
| Decreto 274/1983, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo.                                     | 24     |  |        |

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

|  |    |  |    |
|--|----|--|----|
| <b>CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ENERGÍA</b>  |    | rritorial e Infraestructura y el nombramiento de iguales cargos en la Consejería de Política Territorial y Energía.                          | 29 |
| Decreto 285/1983, de 28 de diciembre, por el que se dispone el cese de Don Luis Errazquín Caracuel, como Director General de Infraestructura de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.             | 29 | <b>CONSEJERÍA DE EDUCACION</b>   |    |
| Decreto 286/1983, de 28 de diciembre, por el que se nombra Director General de Infraestructura y Energía de la Consejería de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía, a Don Luis Errazquín Caracuel. | 29 | Decreto 288/1983, de 28 de diciembre, por el que cesa a petición propia como Viceconsejero de Educación Don Manuel Arenas Martos.            | 29 |
| Decreto 287/1983, de 28 de diciembre, por el que se dispone el cese del Viceconsejero y del Secretario General Técnico de la Consejería de Política Te-  |    | Decreto 289/1983, de 28 de diciembre, por el que se nombra Viceconsejero de Educación a Don Juan Santaella López.                            | 29 |
|  |    | Decreto 290/1983, de 28 de diciembre, por el que cesa por pase a otro destino el Delegado de Educación de Granada, Don Juan Santaella López. | 30 |

#### 2.2. Oposiciones y concursos

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

Orden de 4 de enero de 1984, de la Consejería de la Presidencia, por la que se nombran los miembros

de los comités de selección, que habrán de juzgar las pruebas selectivas previas a la contratación de 129 auxiliares en régimen de Derecho Administrativo de Carácter Transitorio.

30

**3. Otras disposiciones****CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

Resolución de 13 de octubre de 1983, por la que

se autoriza una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Granada, con destino a la financiación de la redacción del Plan Especial del sector centro de San Jerónimo de dicha ciudad.

30

**1. Disposiciones generales****CONSEJERIA DE HACIENDA**

*DECRETO 252/1983, de 14 de diciembre, por el que se adecua las competencias de la Consejería de Hacienda a la regulación que establece el Decreto 216/1983, de 19 de octubre.*

El Decreto 134/1982, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura de la Consejería de Hacienda, atribuye a la misma la tutela financiera de los Entes Locales, que corresponde a la Comunidad Autónoma según el número 1 del artículo 62 del Estatuto de Andalucía.

El Decreto 216/1983, de 19 de octubre, por el que se redistribuyen competencias en materia de Economía, Industria y Energía, atribuye en su artículo 1º a la Consejería de Economía y Planificación la tutela financiera de los Entes Locales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en su Disposición Final Una, se hace necesario adecuar las competencias de la Consejería de Hacienda a la nueva regulación que establece el referido Decreto 216/1983, de 19 de octubre.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo primero. El apartado b) del nº1 del artículo 4º del Decreto 134/1982, de 13 de octubre por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, queda redactado de la siguiente forma:

b) La colaboración con las Haciendas Locales según los números 2 y 3 del artículo 62 del Estatuto de Autonomía, coordinadamente con la Consejería de Economía y Planificación.

Artículo segundo. Igualmente se modifica el apartado b) del nº 2 del artículo 4º, del referido Decreto, que quedará redactado de la siguiente forma:

b) Servicio de Haciendas Locales.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ  
Consejero de Hacienda

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*DECRETO 267/1983, de 21 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Pesca.*

De conformidad con el principio de instrumentar la mayor participación de los distintos sectores sociales, profesionales y económicos interesados en la programación y ejecución de la política pesquera de Andalucía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se hace necesario dotar a la Consejería de Agricultura y Pesca del adecuado órgano colegiado consultivo para la materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura prevista como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza en el artículo 13.18 de dicho Estatuto y en la materia de ordenación del sector pesquero, en el que le corresponde el desarrollo legislativo y ejecución, de conformidad con el artículo 15.1.6º y en todas aquellas en materia relacionada con la pesca que se asignen a la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo primero. Creación y carácter: Se crea, en el seno de la Consejería de Agricultura y Pesca, el Consejo Asesor de Pesca, como Órgano Colegiado de carácter consultivo, con la finalidad de ser cauce de participación y asesoramiento en materias relacionadas con la pesca, el marisqueo y la acuicultura.

Artículo segundo. Sede: El Consejo Asesor de Pesca tendrá su sede en Sevilla.

Artículo tercero. Constitución: El Consejo Asesor de Pesca se constituye y funciona en Pleno.

En el seno del Consejo Asesor y a iniciativa de su Presidente, podrán crearse Comisiones de trabajos especializados por razón de la materia y de carácter temporal o permanente, a las que se podrán encomendar la emisión de informes, la realización de estudios y la ejecución de trabajos preparatorios de las reuniones del Consejo.

Artículo cuarto. Competencia del Consejo Asesor de Pesca: Audiencia del Consejo: El ámbito de asesoramiento, informe y participación del Consejo Asesor de Pesca, versará sobre los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de Ley en materias relacionadas con la pesca, el marisqueo y la acuicultura.

b) Reglamentos generales que se hayan de dictar para la ejecución de las Leyes relacionadas con la pesca, el marisqueo y la acuicultura.

Asimismo, y a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Pesca, podrán ser sometidos al Consejo Asesor de Pesca los

planes y programas concretos de su actividad y, en general, cualesquiera otras cuestiones sobre las que se estime conveniente la audiencia del mismo.

Artículo quinto. Remisión de consultas: Las consultas al Consejo Asesor se acordarán por el Presidente de la Junta o el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo sexto. Composición del Consejo Asesor:

1. El Consejo Asesor de Pesca estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, los Vocales que después se relacionan y un Secretario. El Presidente de la Junta de Andalucía es el Presidente nato del Consejo Asesor de Pesca; en su ausencia, por sustitución, sin necesidad de delegación, la Presidencia la ostentará el Vicepresidente Primero, y en ausencia de éste, el Vicepresidente Segundo.

Los cargos de Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo corresponderán al Consejero de Agricultura y Pesca y al Director General de Pesca.

2. Son miembros natos del Consejo Asesor de Pesca:

- a) El Presidente de la Junta de Andalucía
- b) El Consejero de Agricultura y Pesca
- c) El Director General de Pesca
- d) El Gerente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.

3. Serán miembros designados por el Consejero de Agricultura y Pesca:

a) Cinco representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas, en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz, propuestos por los respectivos Sindicatos.

b) Cinco miembros en representación de las Organizaciones Empresariales de mayor representatividad en Andalucía, en función del número de empresas agrupadas y trabajadores empleados, propuestos por las Organizaciones Empresariales.

De estos componentes del Consejo Asesor, uno, al menos, representará a las industrias derivadas del sector.

c) Cuatro miembros, de ellos, dos armadores y dos trabajadores, en representación de las Cofradías de Pescadores de la zona Suratlántica y Surmediterránea, propuestos por las Federaciones existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza.

d) Dos miembros en representación de las Instituciones Financieras con mayor incidencia en el sector pesquero y a propuesta de dichas Instituciones.

e) Cuatro miembros propuestos por las Cooperativas dedicadas al marisqueo y acuicultura.

f) Tres miembros de libre designación entre personas de reconocido prestigio por su experiencia y cualificación en temas pesqueros.

4. El Secretario del Consejo Asesor será designado por el Consejero de Agricultura y Pesca entre funcionarios de su departamento y podrá intervenir en las deliberaciones, con voz, pero sin voto.

5. A las reuniones del Consejo Asesor de Pesca podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que, a juicio del Consejero de Agricultura y Pesca, puedan o deban presentar informe ante el Consejo Asesor por razón de su competencia técnica.

6. Asimismo, podrán incorporarse al Consejo Asesor, con el mismo carácter de miembros con voz y sin voto, con carácter eventual o fijo, según su designación, representantes de otras entidades relacionadas con el sector que lo soliciten, y representantes de otras Consejerías, cuando se traten temas de su competencia, a petición de las mismas, si, a juicio del Presidente del Consejo, su inclusión resulta conveniente.

Artículo séptimo. Suplencias y sustituciones:

1. Si cesaren en su cargo los miembros natos, serán automáticamente sustituidos en el Consejo por la persona a quien se designe nuevamente para ocupar aquel cargo o, provisionalmente, por quien deba asumir legalmente las funciones respectivas.

2. Para cualquier sesión a la que no pueda asistir el Secretario nombrado, podrá designarse, por el Consejero de Agricultura y Pesca, otro funcionario que asuma, para la reunión, las funciones atribuidas al Secretario.

3. Los demás miembros del Consejo Asesor, salvo los correspondientes al apartado 3 f) del artículo 7º, podrán ser sustituidos por suplentes.

A estos efectos, las propuestas de designación que se formulen ante la Consejería de Agricultura y Pesca por las distintas Entidades deberán especificar la relación de las personas que han de actuar como titulares, e igual número de suplentes, a fin de su designación por la Consejería con uno u otro carácter.

4. En cualquier momento, por razones justificadas, las Organizaciones o Entidades proponentes podrán solicitar, de la Consejería de Agricultura y Pesca, la sustitución como titulares o suplentes de los designados.

Artículo octavo. Funcionamiento y régimen de sesiones:

1. El Consejo Asesor ajustará su funcionamiento y régimen de sesiones a las normas que este Decreto contiene, a lo establecido, en general, para los Organos Colegiados, en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en lo peculiar, a lo que establezca la Consejería de Agricultura y Pesca en desarrollo de esta disposición.

2. El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo soliciten, al menos, dos tercios de los componentes del mismo y, como mínimo, dos veces al año.

3. Los miembros del Consejo Asesor, en número no menor al tercio de sus integrantes, podrán solicitar se incluya en el Orden del Día correspondiente, la deliberación de cualquier asunto relacionado con el sector de Pesca y de la competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Los miembros del Consejo Asesor de Pesca tendrán derecho al percibo de indemnizaciones por asistencia en los casos y de la forma establecida en el Decreto 150/1983, de 20 de julio.

Sevilla, 21 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*DECRETO 272/1983, de 21 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Salud y Consumo las competencias transferidas por la Administración Central en materia de Disciplina de Mercado.*

El Real Decreto 2966/1983 de 19 de octubre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencias, funciones, servicios en materia de Disciplina de Mercado.

El Decreto 146/1982 de 17 de noviembre de Desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en su artículo séptimo atribuye a la Dirección General de Consumo las funciones transferidas en materia de Disciplina de Mercado.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo único: Se asignan a la Consejería de Salud y Consumo las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de Disciplina de Mercado por el Real Decreto 2966/1983 de 19 de octubre.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 21 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

*DECRETO 274/1983, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo.*

El Decreto 152/1983, de 20 de julio, establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo y, concretamente, su artículo 5º determina las unidades básicas de las mismas:

Efectuados los estudios y análisis pertinentes a que se refiere el Decreto 17/1983, de 26 de enero, se hace necesario desarrollar esa estructura mínima en aras de la seguridad jurídica, funcionalidad y eficacia administrativa en el ejercicio de las funciones y competencias que las Delegaciones Provinciales tienen asignadas.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y con aprobación de la de Presidencia, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobernación en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo uno. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo se estructurarán en las siguientes unidades:

- 1.1. Con nivel orgánico de Servicio:
  - Secretaría General.
  - Servicio de Salud.
  - Servicio de Consumo.

1.2. Dependiente directamente del Delegado Provincial existirán tres unidades con nivel orgánico de Negociado.
 

- Laboratorio.
- Inspección de Sanitarios Locales.
- Planificación y Estadísticas.

Artículo dos. La Secretaría General tendrá las siguientes unidades, con nivel orgánico de Sección.

- Administración.
- Asuntos jurídicos.

2.1. La Sección de Administración tendrá dos Negociados:

- Personal y Asuntos Generales.
- Asuntos económicos.

2.2. La Sección de Asuntos Jurídicos tendrá dos Negociados:

- Sanciones y Recursos.
- Normas y Procedimientos.

Artículo tres. El Servicio de Salud estará compuesto por dos Secciones:

- Atención Primaria.
- Protección de la Salud y Ordenación Farmacéutica.

3.1. La Sección de Atención Primaria tendrá cuatro Negociados.

- Dispositivos de Apoyo.
- Ordenación y Coordinación.
- Recursos Humanos y Formación Continuada.
- Enfermería Comunitaria.

3.2. La Sección de Protección de la Salud y Ordenación Farmacéutica estará estructurada en los siguientes Negociados:

- Negociado de Ordenación Farmacéutica.
- Negociado de Educación y Participación Comunitaria.
- Negociado de Epidemiología y Programas de Salud.

Artículo cuatro. El Servicio de Consumo estará formado por dos Secciones:

- Ordenación de Consumo Alimentario.
- Control de Industrias y Servicios de Apoyo a los Consumidores.

4.1. La Sección de Ordenación de Consumo Alimentario tendrá dos Negociados.

- Industrias y Productos de Origen Animal.
- Industrias y Productos de Origen no Animal.

4.2. La Sección de Control de Industrias y Servicios y Apoyo a los Consumidores tendrá dos Negociados:
 

- Control de Industrias y Servicios.
- Apoyo a Consumidores.

Artículo cinco.

En atención a las mayores cargas de trabajo existente en las Delegaciones de Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla, se amplía la estructura de las siguientes unidades:

5.1. La unidad de Laboratorio tendrá el nivel orgánico de Sección y del que dependerán dos Negociados:

- Facultativo I.
- Facultativo II.

5.2. La Inspección de Sanitarios Locales tendrá nivel orgánico de Sección, del que dependerá un Negociado de Apoyo a los Sanitarios Locales.

5.3. El Negociado de Personal y Asuntos Generales se desdoblará en dos Negociados.

- Asuntos Generales, Registro y Archivo.
- Personal y Habilitación.

5.4. La Sección de protección de la Salud y Ordenación Farmacéutica se desdoblará en dos Secciones:

a). Sección de Fomento y Protección de la Salud con los Negociados de:

- Antropozoonosis.
- Educación y Participación Comunitaria.
- Epidemiología y Programas de Salud.

b). Sección de Ordenación farmacéutica, con los Negociados de:

- Establecimientos y Distribución de Productos Farmacéuticos.
- Asistencia y Control Farmacéutico.

Disposición adicional. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Disposición transitoria. Esta estructura orgánica se mantendrá hasta tanto se organicen, a nivel global, los servicios periféricos de la Junta de Andalucía.

Disposición final. Quedan expresamente derogadas, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

*DECRETO 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece, con carácter provisional, la estructura específica, a nivel central, para la gestión de las competencias asumidas por la comunidad autónoma de Andalucía en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social.*

Las peculiaridades de gestión que las transferencias asumidas en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social -hasta ahora gestionadas por el INSALUD- hace necesario crear una estructura provisional hasta tanto se apruebe por Ley del Parlamento la creación de un Organismo autónomo que se encargue de las mismas.

Estas peculiaridades de gestión no vienen determinadas tan solo por el volumen de competencias, sino por la misma naturaleza del ente transferido que forma parte del Sistema de la Seguridad Social, cuyo régimen económico financiero es diferente al del resto del Estado y en el que el personal no tiene las mismas características que las del resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Así como las materias económico - presupuestarias tienen un tratamiento diferenciado tanto en su proceso de habilitación de fondos como el de intervención, igualmente se hace necesario crear una estructura de gestión cuyo objetivo primordial es la coordinación de todas las actividades de esta entidad gestora en el territorio andaluz y preparar las reformas necesarias para su mayor racionalidad, eficacia y economía de medios.

Racionalidad, eficacia y economía de medios que redun-

dará en un mejor servicio a los beneficiarios de esta prestación en el territorio andaluz.

Por ello, previo informe de la Consejería de Hacienda y con aprobación de la de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983:

#### DISPONGO:

Artículo uno. Directamente dependiente de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, existirá un Coordinador de Gestión, del que dependerán las unidades a las que se refiere el artículo dos.

Artículo dos. Para la gestión de las competencias asumidas, se crean los siguientes Servicios:

Servicio de Coordinación Económica.  
Servicio de Administración General.  
Servicio de Personal.  
Servicio de Asuntos Jurídicos.  
Servicios de Gestión de Obras e Instalaciones.  
Servicio de Administración de Prestación Sanitaria.  
Servicio de Inspección.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las retribuciones y el régimen jurídico del personal que ocupe las unidades creadas por el presente Decreto serán equivalentes a las establecidas actualmente para el personal al servicio de la Seguridad Social, y en su caso, del Instituto Nacional de la Salud.

Segunda. Se faculta al Consejero de Salud y Consumo para realizar el desarrollo reglamentario del presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En atención al carácter transitorio de la estructura establecida en el presente Decreto, las unidades que se crean tendrán carácter provisional, extinguiéndose en el momento en que se constituya, en su caso, el Organismo Autónomo que tenga como fin la gestión de los servicios sanitarios del Sistema de Seguridad Social, y hasta entonces se encargará el desempeño de sus funciones de forma provisional.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

### CONSEJERIA DE EDUCACION

*DECRETO 269/1983, de 21 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería.*

El Decreto 128/1982 de 13 de octubre, estableció la estructura de la Consejería de Educación en los niveles orgánicos con categoría de Dirección General y Servicio en desarrollo del Decreto 45/1982 de 4 de agosto.

La Orden de 9 de marzo 1983 desarrolló el referido Decreto, en virtud de lo establecido en su disposición final, en los niveles orgánicos de Secciones y Negociados.

Los Decretos 46/1983 y 208/1983, ampliaron la estructura orgánica establecida en principio, creando las Direcciones Generales de Personal y de Universidades respectivamente.

La paulatina asunción de competencias a raíz del Decreto 3936/82 de 29 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1983), la desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería y la inminencia de nuevas competencias en materia universitarias, aconsejan modificar la estructura orgánica establecida lo que conlleva sin duda una

mayor agilidad, coherencia y racionalización en el desarrollo de las actividades administrativas.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su titular se estructura en los siguientes Organos Directivos:

Viceconsejería.  
Secretaría General Técnica.  
Dirección General de Ordenación Académica.  
Dirección General de Personal.  
Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.  
Dirección General de Construcciones y Equipo Escolar.  
Dirección General de Universidades.

Artículo 2º. El Consejero estará directamente asistido por una Secretaría, al frente de la cual podrá nombrar un titular con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 3º. Bajo la dependencia del Viceconsejero existirá un Programa de Coordinación Administrativa General, al frente del cual será nombrado un Director con nivel 27.

Artículo 4º. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes Servicios.

1. Servicio de Disposiciones y Recursos.
2. Servicios de Administración General.
3. Servicio de Organización y Automación.
4. Servicio de Presupuesto

Artículo 5º. La Dirección General de Ordenación Académica queda estructurada de la siguiente forma:

1. Servicio de Preescolar y General Básica.
2. Servicio de Bachillerato.
3. Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas.
4. Servicio de Inspección.

Bajo la dependencia del Director General existirá un «Programa para el desarrollo de los planes de estudio de la Comunidad Andaluza», que contará con un Director del Programa con nivel 26 y cuatro Jefes de otros tantos Sub-programas con niveles 24.

Artículo 6º. La Dirección General de Personal queda estructurada con los siguientes Servicios.

1. Servicio de Régimen Jurídico y Programación de Personal.
2. Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.
3. Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

Artículo 7º. La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica se estructura en los siguientes servicios:

1. Servicio de Promoción Educativa.
2. Servicio de Renovación Pedagógica.
3. Servicio de Educación Compensatoria.

Artículo 8º. De la Dirección General de Construcciones y Equipo Escolar dependerán directamente:

1. La Oficina Técnica de Proyectos y Obras con categoría de Servicio.
2. Servicio de Planificación.
3. Servicio de Contratación y Patrimonio.

Artículo 9º. La Dirección General de Universidades, se estructura de la forma siguiente:

1. Servicio de Coordinación Universitaria.
2. Servicio de Investigación.
3. Servicio de Enseñanza Universitaria.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente

Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*DECRETO 270/1983, de 21 de diciembre, sobre la modificación de la estructura de las Delegaciones Provinciales de Educación.*

Por Decreto 42/1983 de 9 de febrero, se asignaron a la Consejería de Educación las competencias transferidas en materia de Educación a la Junta de Andalucía de cuya gestión en el ámbito provincial se han ocupado las Delegaciones creadas por Decreto 16/1983 de 26 de enero.

Estas Delegaciones Provinciales han venido desarrollando sus funciones con el mismo organigrama que tenían establecido las distintas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación.

Parece pues oportuno, que tras la consolidación de la estructura orgánica de la Consejería se aborde una nueva administración en la provincia, adecuandola a las consecuencias y esquemas organizativos de los Servicios Centrales.

Por otra parte, las Delegaciones Provinciales de Educación desarrollan una labor trascendental en la gestión educativa. La desconcentración operada en materia de contratación de obras y suministros fue el primer paso de una desconcentración de tareas que esta Consejería realiza simultáneamente, profundizando en los Decretos de desconcentraciones que ya había promulgado el Ministerio. Esto configura a las Delegaciones Provinciales como auténticos órganos de gestión con capacidad jurídica para adoptar decisiones, lo que presupone la existencia de una organización bien dotada. Se iguala la categoría de las Delegaciones Provinciales, hasta ahora diferenciada, si bien se constituyen algunos negociados más en aquellas Provincias en que el volumen de gestión así lo exige.

La estructura orgánica desarrollada resulta adecuada a lo establecido en el Decreto 17/1983 de 26 de enero distinguiéndose servicios, secciones y negociados.

Se configuran las Secretarías Provinciales, como órganos de coordinación de las tareas administrativas y con Jefes responsables del personal que presta sus servicios en la Delegación Provincial, bajo la autoridad del Delegado.

La gestión de personal queda agrupada bajo una misma dependencia que se encargará de todo lo referente a los aspectos administrativos del personal que presta sus servicios en la Provincia.

La Sección de Planificación gestionará todo lo referente a la infraestructura escolar, desde el estudio y valoración de necesidades, hasta su contratación y posterior equipamiento, contando para ello con el asesoramiento de las Unidades Técnicas.

Por último, se diseña una Sección de Centros y Promoción Educativa que se ocupará de la gestión de todos los Servicios Escolares que en este momento se están prestando por la Administración: Transporte, Escuela-hogar, Comedores, Colonias Escolares, así como lo referido a materia de Educación Compensatoria, y toda la gestión de Centros Escolares, tanto públicos como privados.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda: con aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Los Delegados Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía a que se refiere el Decreto 16/1983 de 26 de enero, son los representantes de la Consejería en la provincia, en relación con las demás autoridades y Corporaciones Oficiales y ejercen la superior autoridad de todos los servicios a su cargo.

Artículo 2º. Los Delegados Provinciales dependen jerár-

quicamente del Consejero y por su delegación del Viceconsejero y funcionalmente de ambos y de los Directores Generales en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 3º. Corresponden a los Delegados Provinciales, en su ámbito territorial respectivo el ejercicio de las funciones y competencias señaladas en el art. 2 del Decreto 17/1983 de 26 de enero con carácter general, además de las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones que en lo referente a las competencias atribuidas a la Consejería de Educación emanen de esta.

2. Conocer directamente y canalizar, cuantas órdenes e instrucciones emanadas de los servicios centrales, hayan de cumplirse y observarse así como todo tipo de informes, estudios, y propuestas que deban elevar a ello.

3. Dar posesión y cese a los funcionarios de cualquier cuerpo de la Consejería, destinados en Centros o Servicios del ámbito de competencias de la Delegación.

4. Presidir todos los Consejos, Juntas, Comisiones y demás Organismos de la Consejería.

Los Delegados Provinciales en el desempeño de sus funciones contarán con una Secretaría Particular a la que se asigna el nivel orgánico 10.

Artículo 4º. El Delegado Provincial será nombrado y separado por Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de entre funcionarios de Carrera de la Administración Pública.

Artículo 5º. La estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales será la siguiente:

1. Secretaría Provincial con nivel Orgánico de Servicio:

Negociado de Créditos y Material.

Negociado de Automación.

2. Inspecciones Técnicas Docentes:

Inspección de Enseñanza General Básica.

Inspección de Bachillerato.

Inspección de Formación Profesional.

3. Unidad Técnica de Construcción.

4. Sección de Personal:

Negociado de Personal de Enseñanzas Básicas.

Negociado de Personal de Enseñanzas Medias, Especializadas y no docentes.

Negociado de Régimen económico de Personal.

5. Sección de Planificación y Contratación:

Negociado de Estadísticas y Programación.

Negociado de Contratación.

6. Sección de Centros y Promoción Educativa:

Negociado de Centros y Promoción Educativa

Artículo 6º. En la Delegación Provincial de Sevilla existirá un negociado más en la Secretaría Provincial, y en cada una de las Secciones de Personal, Planificación y Contratación, y Centros y Promoción Educativa.

En las Delegaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga existirá un negociado más en las Secciones de Personal y Centros y Promoción Educativa.

Artículo 7º. Las Secretarías Provinciales son los órganos de coordinación y ejercerán la Jefatura Superior de todos los servicios administrativos bajo la autoridad del Delegado en sus respectivas provincias. Especialmente les corresponde:

a) La información general al público, sobre el conjunto de datos de toda índole que integran la realidad educativa provincial, así como sobre la gestión y organización administrativa dentro de dicho ámbito territorial.

b) La tramitación de quejas, reclamaciones, peticiones o iniciativas.

c) La Organización y Distribución del Registro General de Entrada.

d) La Coordinación en la realización de cuantas tareas necesiten ser automatizadas.

e) Todo lo referente a las operaciones relativas a la tramitación de gastos y pagos, movimientos de fondos, gestión de tasas, y en general la ejecución del presupuesto.

f) La adquisición, almacenamiento y distribución del material de oficina.

g) La Organización, Régimen y Control del Personal de la Delegación Provincial.

h) La sustitución del Delegado Provincial en caso de ausencia o vacante.

Artículo 8º. Corresponderán a las Inspecciones Técnicas Docentes en sus respectivos niveles y en el ámbito docente provincial, las funciones asignadas por la normativa vigente y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa en todos los Centros Docentes, públicos y privados en el ámbito de la función educativa.
- b) Asesorar a los Directores y profesores de Centros docentes sobre programación y organización de las enseñanzas promoviendo la innovación educativa.
- c) Informar la apertura, modificación o supresión de Centros, así como ubicación de los mismos.
- d) Evaluar el rendimiento de los Centros Docentes, al profesorado y cuantas variables inciden en el Centro como unidad organizativa.
- e) La emisión de cuantos informes, datos y propuestas le sean requeridos por el Delegado Provincial; y la colaboración y asistencia en las demás dependencias de la Delegación.

Artículo 9º. Las Unidades Técnicas de Construcción de cada Delegación Provincial tendrán las siguientes tareas:

- a) La Dirección inspección y vigilancia de las obras a cargo de la Consejería.
- b) La redacción de proyectos de obras de carácter singular.
- c) Los estudios y valoraciones de terrenos y edificaciones y la evaluación de necesidades de conservación y reparación de los edificios a cargo de la Consejería.
- d) La evacuación de cuantos informes técnicos, datos y propuestas les sean solicitados por el Delegado Provincial, y la colaboración y asistencias a las demás dependencias de la Delegación.

Artículo 10º. Corresponden a las Secciones de Personal:

- a) La gestión de los asuntos relativos al nombramiento, toma de posesión, destino, disciplina, ceses y demás incidencias relativas a los funcionarios docentes y no docentes, así como al personal no funcionario que depende de la consejería de Educación.
- b) La tramitación de los contratos de personal.
- c) El mantenimiento al día de los Registros y demás documentación referente a personal.
- d) La ejecución del abono y retención de haberes, así como la gestión y justificación de las nóminas de la Seguridad Social.

En el desempeño de sus funciones las secciones de personal contarán con la colaboración del Programa de Asesoramiento e Inspección Médica, que emitirá los informes relativos a la concesión de licencias de todo el personal adscrito a las respectivas Delegaciones y aquellos otros cometidos que se le puedan encomendar.

Artículo 11º. Corresponden a las Secciones de Planificación y Contratación:

- a) La obtención y análisis de todos los datos estadísticos necesarios para el planeamiento de actuación de la Consejería, así como de la información referente a demanda social de escolarización en los distintos niveles y modalidades de enseñanza.
- b) Coordinar la elaboración y documentación de programas de construcción y equipamiento y de los informes sobre su grado de realización.
- c) Informar las propuestas relativas a creación, modificación y supresión de Centros y Unidades escolares.
- d) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente a los Servicios y Centros de la Consejería en la Provincia, y formular propuestas de distribución de créditos a los Centros docentes.
- e) La gestión de la contratación de obras y suministros cuya competencia esté atribuida a la Delegación Provincial.
- f) La coordinación, y en su caso la gestión, de las incidencias relativas a la puesta en funcionamiento de nuevos Centros y equipamiento de los Centros establecidos.
- g) El Registro Provincial de inmuebles y material inventariable.

Artículo 12º. Corresponden a las Secciones de Centros y Promoción Educativa:

- a) La gestión de los asuntos referentes a creación, transformación y supresión de Centros docentes públicos.
- b) La tramitación de los expedientes de autorización, transformación y cese de actividades de los Centros docentes

privados, así como todo lo relativo a convenios, subvenciones y declaración de interés social de dichos Centros.

- c) La gestión de los servicios provinciales de Transporte-Comedor y Escuelas-Hogar.
- d) La gestión de los Equipos de Orientación y Promoción Educativa, así como de aquéllos otros servicios de apoyo educativo que puedan crearse.
- e) La coordinación de las actividades extraescolares de los Centros públicos y las colonias de vacaciones.
- f) La gestión de los asuntos referentes a Fundaciones cuyo protectorado se ejerza por la Consejería de Educación.

Artículo 13º. En cada Delegación Provincial existirá un Consejo de Dirección con el carácter y fines señalados en el art. 6º del Decreto 17/83, de 26 de enero, que será presidido por el Delegado Provincial e integrado por el Secretario Provincial, los jefes de Sección los de las Inspecciones Técnicas Docentes y el de la Unidad Técnica. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Delegación Provincial designado por el Presidente.

Artículo 14º. Igualmente en cada Delegación existirá Equipos de Promoción y Orientación Educativa Provincial y Comarcal que desarrollarán las funciones establecidas en el Decreto de 23 de noviembre de 1983, integrados en la Sección de Centros y Promoción Educativa en la forma prevista en el art. 12, d) de este Decreto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En tanto no se regule de forma diferente, en cada Delegación Provincial existirá un Consejo Asesor con la composición y funciones señaladas en el art. 13 del R.D. 71/1979 de 12 de enero.

Segunda. En orden al cumplimiento de lo regulado en el art. 5º sobre el establecimiento de la Inspección de Bachillerato en todas las provincias, por la Consejería de Educación se adoptarán las medidas reglamentarias procedentes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se provean de forma reglamentaria los puestos de trabajo que se crean en esta disposición, los ocuparán provisionalmente aquellos funcionarios que hubieran venido desempeñando funciones de igual o similar naturaleza.

En la convocatoria a que alude el Decreto 135/1983 de 6 de julio (B.O.J.A. de 22 de julio), se considerará como mérito el haber venido desempeñando las jefaturas que se convoquen.

#### DISPOSICION FINAL

Primera. La estructura que se regula en el presente Decreto, deberá adaptarse en su momento a las disposiciones de carácter general que con arreglo a la legislación vigente puedan dictarse.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el 1 de enero de 1984.

Sevilla, 21 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*DECRETO 271/1983 de 21 de diciembre de desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.*

Constituidas las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía por Decreto 16/1983, de 26 de enero, y dada la enorme complejidad de la Administración educativa, en orden a una mayor agilidad administrativa y para asegurar una mayor rapidez y eficacia en la tramitación y gestión de los asuntos relativos a la misma, procede, de acuerdo con

lo previsto en los objetivos básicos de la Consejería de Educación, el establecimiento de una desconcentración de funciones en las Delegaciones, que paralelamente va a descansar en una nueva estructura de las mismas, que posibilite asumir el aumento de tareas y responsabilidades que van a recaer sobre ellas, por las nuevas competencias a desarrollar, siguiendo el criterio de desconcentración ya iniciado con el decreto 125/1983, de 25 de mayo.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se desconcentra en las Delegaciones de Educación de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de personal se detallan a continuación.

1. En relación con el personal de cualquier naturaleza con destino en la provincia:

a) La concesión de licencias por enfermedad del artículo 69 de la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y las prórrogas mensuales; los permisos de hasta 10 días, del artículo 70, sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas los Directores de los Centros docentes, y las licencias por razón de matrimonio, embarazo y lactancia.

b) La concesión de licencias por asuntos propios.

c) La concesión de licencias para la realización de estudios directamente relacionados con la Función Pública, cuando la duración de la misma no excede de 30 días.

d) Las órdenes de viajes, dentro de los créditos destinados al efecto, y el reconocimiento y abono de las indemnizaciones por traslado.

e) La fijación del periodo de vacaciones reglamentarias.

f) La concesión de Comisión de Servicios de ámbito provincial dando cuenta a la Dirección General de Personal, con supe-ditación a las normas que al efecto puedan dictar los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

g) La adscripción temporal de puestos de trabajo por necesidades del servicio, dando cuenta a la Dirección General de Personal.

h) La declaración de excedencia especial por prestación del servicio Militar y la excedencia voluntaria en todos los casos previstos en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

i) La autorización para residir los funcionarios fuera del término municipal donde prestan servicios.

2. En relación con el profesorado de los diferentes Cuerpos, con destino en la provincia respectiva:

a) La tramitación y formalización de los contratos de personal, dentro de los cupos asignados a la provincia, con supe-ditación a las normas existentes o que pudieran dictarse.

b) La declaración de jubilación forzosa.

c) El reconocimiento de servicios a efectos del cómputo de trienios.

d) La concesión del reintegro provisional de los excedentes de la propia provincia.

e) La concesión de permutas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

f) El nombramiento para ocupar interinamente vacantes dentro de los cupos asignados a la provincia, con supe-ditación a las normas que al efecto se dicten.

g) El nombramiento del profesorado de E.G.B. provisional con carácter transitorio para Escuelas Hogar.

h) El nombramiento del profesorado de E.G.B. con carácter temporal por dos cursos para Centros de Educación Especial, de régimen de provisión especial y la facultad de confirmación definitiva al finalizar los dos cursos de temporalidad.

i) La autorización para trasladar provisionalmente su residencia a los funcionarios docentes durante el periodo que se encuentran disfrutando licencia reglamentaria.

j) El nombramiento de Directores y demás cargos directivos y docentes en Centros públicos de niveles no universitarios.

k) El reconocimiento de idoneidad del profesorado de Centros privados de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1978.

Artículo 2º. Se desconcentra en las Delegaciones de Educación de la Junta de Andalucía las competencias en materia de Centros docentes que a continuación se enumeran:

1. Las autorizaciones previas, provisionales y transitorias de Centros privados de niveles no universitarios.

2. La autorización de unidades habilitadas dentro de los cupos de profesorado asignados a la provincia.

3. La transformación y supresión de unidades escolares en centros públicos, dando conocimiento inmediato a la Consejería de Educación.

4. La adscripción de Centros privados a los Centros públicos a efectos académicos y administrativos.

5. La autorización para que edificios públicos escolares de propiedad municipal puedan ser objeto de desafectación.

6. La autorización a propuesta del Consejo de Dirección de Centros públicos para el establecimiento de materias optativas previstas en los correspondientes planes de estudio y que sean asimismo opcionales para el Centro.

7. La dispensa de asignaturas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 3º. Se desconcentran en las Delegaciones de Educación las competencias en orden a la autorización para sustituir libros de texto y material didáctico adoptados en los Centros docentes de niveles no universitarios antes del plazo mínimo de cuatro años previsto en la Orden de 2 de diciembre de 1974.

Artículo 4º. En materia de servicios complementarios de Transporte, Comedor, Escuelas-hogar y centros de Vacaciones Escolares, se desconcentran en las Delegaciones de Educación, dentro de los créditos asignados a cada provincia, las siguientes funciones:

1. Determinación de los Centros que disfrutan de dicho servicio.

2. La asignación de los créditos necesarios para el funcionamiento de los mismos.

3. El establecimiento de las rutas del transporte escolar.

Artículo 5º. Se desconcentra en las Delegaciones Provinciales la gestión y formalización de los contratos de servicio de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Artículo 6º.

1. Las facultades de contratación de obras desconcentradas en las Delegaciones de Educación por Decreto 125/1983 de 25 de mayo (BOJA de 1 de julio) se amplían hasta un importe de 70.000.000 de pesetas, incluyéndose en las facultades contenidas en dicho Decreto, los encargos de los correspondientes proyectos, de los estudios geotécnicos y de asistencia técnica para el control de calidad de obras.

2. Asimismo, se desconcentran las facultades para contratar el suministro de material didáctico y mobiliario de reposición y complementación de los Centros de funcionamiento incluidos en el programa anual de inversiones. La contratación del suministro se efectuará de conformidad con la normativa reguladora de la contratación de suministro, extendiéndose las facultades desconcentradas en esta materia, a las funciones de aprobación de gasto, adjudicación, formalización, ejecución, recepción, almacenaje y distribución de dicho suministro.

3. Corresponderá al Delegado Provincial la recepción de las obras y suministros que se desconcentran, así como el nombramiento de la Comisión correspondiente.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación a dictar las disposiciones necesarias que exija la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 21 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

*DECRETO 285/1983, de 28 de diciembre, por el que se dispone el cese de Don Luis Errazquin Caracuel, como Director General de Infraestructura de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.*

Aprobada la nueva estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Energía por Decreto 233/1983, de 16 de noviembre, y sustituida en ella la Dirección General de Infraestructura, de la anterior Consejería de Política Territorial e Infraestructura, por la Dirección General de Infraestructura y Energía, resulta obligado proceder al cese del titular de aquella, para posibilitar la dotación del nuevo Centro Directivo que se crea.

En su virtud a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo a cesar a D. Luis Errazquin Caracuel como Director General de Infraestructura de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial  
y Energía

*DECRETO 286/1983, de 28 de diciembre, por el que se nombra Director General de Infraestructura y Energía de la Consejería de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía, a Don Luis Errazquin Caracuel.*

Aprobada la nueva estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Energía, por Decreto 233/1983, de 16 de noviembre y apareciendo en ella la Dirección General de Infraestructura y Energía en sustitución de la Dirección General de Infraestructura de la anterior Consejería de Política Territorial e Infraestructura, resulta oportuno proceder a la dotación del Centro Directivo que se crea.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Director General de Infraestructura y Energía de la Consejería de Política Territorial y Energía a Don Luis Errazquin Caracuel.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial  
y Energía

*DECRETO 287/1983, de 28 de diciembre, por el que se dispone el cese del Viceconsejero y del Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura y el nombramiento de iguales car-*

*gos en la Consejería de Política Territorial y Energía.*

El Decreto 216/1983, de 19 de octubre, asigna las competencias que en materia de energía y minas, tiene atribuidas la Junta de Andalucía, a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, cambiando esta su denominación por la de Consejería de Política Territorial y Energía. Ello obliga a adecuar la titularidad de los cargos directivos a la nueva denominación del Departamento.

En consecuencia, en uso de las facultades que tengo conferidas, a propuesta del Consejo de Política Territorial y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo único. Cesan en sus respectivos cargos:

D. Antonio Valdivieso Amate, como Viceconsejero de Política Territorial e Infraestructura.

D. Rafael González Pérez de Camino, como Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Y se efectúan los siguientes nombramientos:

D. Antonio Valdivieso Amate, como Viceconsejero de Política Territorial y Energía.

D. Rafael González Pérez de Camino, como Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial y Energía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial  
y Energía

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*DECRETO 288/1983, de 28 de diciembre, por el que cesa a petición propia como Viceconsejero de Educación D. Manuel Arenas Martos.*

A propuesta del Consejero de Educación, a petición del interesado y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo único: Vengo en cesar como Viceconsejero de Educación a petición propia a D. Manuel Arenas Martos, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*DECRETO 289/1983, de 28 de diciembre, por el que se nombra Viceconsejero de Educación a D. Juan Santaella López.*

A propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Viceconsejero de Educación a D. Juan Santaella López.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*DECRETO 290/1983, de 28 de diciembre, por el que cesa por pase a otro destino el Delegado de Educación de Granada, D. Juan Santaella López.*

A propuesta del Consejero de Educación y previa delibe-

ración del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar por pase a otro destino a D. Juan Santaella López como Delegado Provincial de la Consejería de Educación en Granada.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 4 de enero de 1984, de la Consejería de la Presidencia, por la que se nombran los miembros de los comités de selección, que habrán de juzgar las pruebas selectivas previas a la contratación de 129 auxiliares en régimen de Derecho Administrativo de Carácter Transitorio.*

En cumplimiento de la Base 5ª de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de fecha 10 de noviembre de 1983, y a propuesta de las diversas Consejerías he tenido a bien nombrar, como miembros de los Comités de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas previas a la contratación de 129 Auxiliares, en régimen de derecho administrativo de carácter transitorio, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Ricardo Reinoso Lasso  
Viceconsejero de la Presidencia

Comité de Selección nº 1. D. Alfredo Pérez Cano  
Dª Amparo Cruz Gómez del Castillo  
D. Fernando Carlos Díaz Abajo  
Dª Mª Luisa Quesada Pérez  
Secretario: D. José Ignacio del Río Carmona  
Suplente: D. Francisco Blanco Chacón

Comité de Selección nº 2. D. Valentín Tola Baladrón  
D. José Antonio Américo Ba-

rra  
D. Juan Garrido Mesa  
D. Pedro Bisbal Aróztegui  
Secretario: Dª Rosario Estébanez Garrido  
Suplente: Dª Asunción Vázquez Pérez

Comité de Selección nº 3. D. Rafael Gómez Rivera  
D. Manuel Perozo Méndez  
Dª. Rosario Conde Hinojosa  
D. Vicente Perea Florencio  
Secretario: D. Juan Luis Hidalgo Alba  
Suplente: D. Rafael Ruiz-Tagle Morales

Comité de Selección nº 4. D. Joaquín Cuevas López  
D. Fernando Carrasco Lancho  
D. Rafael Cabrero Pascual  
Dª Carmen Sierra Pérez  
Secretario: D. José Alberto Porfino Salto  
Suplente: D. Javier Palacios González

Comite de Selección nº 5 D. Antonio Prieto Durán  
D. José Salgueiro Carmona  
D. José Antonio Sanz Serrano  
Dª Pilar Calderón Rubiales  
Secretario: D. Juan Mª Jiménez Trigueros  
Suplente: D. Francisco Villalba Caballero

P. LA CONSEJERA DE LA PRESIDENCIA

P.  
Ricardo Reinoso Lasso  
Viceconsejero de la Presidencia

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

*RESOLUCION de 13 de octubre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Granada, con destino a la financiación de la redacción del Plan Especial del sector centro San Jerónimo de dicha ciudad.*

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación del Plan Especial del Sector Centro San Jerónimo suscrito entre la Consejería de Política Territorial e Infraestructura y el Excmo. Ayuntamiento de Granada y conforme a la estipulación Tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con

cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 5.000.000 ptas. con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11 de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al

Excmo. Ayuntamiento de Granada para financiar la redacción del proyecto del Plan Especial del Sector Centro San Jerónimo por valor de 5.000.000 Ptas., (cantidad equivalente al 80 % del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 13 de octubre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial  
e Infraestructura

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

● PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION  
Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves  
Apartado de Correos, nº: 100.000  
SEVILLA

● RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires  
Apartado de Correos, nº: 120.000  
SEVILLA

Colección TEXTOS LEGALES

Primeros números aparecidos:

1. Reglamento del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
2. Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

– Encuadernados en formato UNE A5L (148 x 210).

– Precio de cada ejemplar: 200 pts.

– Pedidos a: SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA  
Apartado de Correos 100.000  
SEVILLA

– Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de  
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

## **NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1984**

### **1. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán POR AÑOS NATURALES INDIVISIBLES. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Monsalves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

### **2. TARIFAS**

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si la suscripción se realizara dentro del mes de Marzo, su importe para los nueve meses restantes es de 3.300 pts. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

### **3. FORMA DE PAGO**

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.  
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3. No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

### **4. ENVIO**

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

### **5. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES**

- 5.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de suscripciones para 1984, en los últimos momentos, y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1984, se empiecen a comunicar al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. a la mayor brevedad, y se indique en el escrito correspondiente el número de la suscripción, así como que se adjunte al mismo el cheque nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del Giro Postal.